

En la ciudad de ATARFE, el Sr. Presidente, Don NOEL LOPEZ LINARES, ha dictado el siguiente

## DECRETO

**VISTO** el recurso de reposición interpuesto por DOÑA MARÍA JOSÉ PÉREZ GÁLVEZ contra la resolución del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira de fecha 16 de julio de 2019, recaída en el expediente número 415 y sobre la base de los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira acordó desestimar la reclamación efectuada por DOÑA MARÍA JOSÉ PÉREZ GÁLVEZ en el siguiente sentido:

*“DESESTIMAR la reclamación efectuada por Doña María José Pérez Gálvez, en cuanto la actuación de Aguas Vega Sierra Elvira S.A. en su labor de inspección y liquidación se encuentra amparada por el Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira y el Reglamento del Servicio de Saneamiento de Alcantarillado de Aguas Vega Sierra Elvira, BOP, núm. 249, de 28 de diciembre de 2012, que habilitan a la misma a girar la liquidación por fraude incluyendo los conceptos de saneamiento y vertidos y ha quedado acreditado la corrección de la misma.”*

**SEGUNDO.-** Contra la citada resolución el reclamante interpuso recurso de reposición, alegando, en síntesis:

- la existencia de defectos formales en el procedimiento seguido por los inspectores de Aguasvira para la detección del fraude en el domicilio sito en calle Los Madroños, número 5, de Albolote, con la consiguiente indefensión ocasionada a la reclamante.
- La inexistencia del fraude y la ausencia de pruebas objetivas que acrediten el fraude.
- la liquidación de fraude es desproporcionada, debiendo ser anulada de acuerdo con el resto de alegaciones formuladas.

**TERCERO.-** El Consorcio concedió trámite de audiencia a la Empresa suministradora, dando traslado del recurso de reposición presentado; AGUASVIRA alegó lo que a su derecho convino.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Este Consorcio es competente para conocer y resolver el presente expediente en virtud del artículo 67 y concordantes del Reglamento del Servicio de Saneamiento de Alcantarillado Público y del artículo 49 y concordantes del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales, así como también de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	RsCI0LLJDSZrRbnZxKQPia==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	20/09/2019 08:51:06
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	20/09/2019 08:20:25
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



**SEGUNDO.-** La materia objeto del presente expediente queda regulada en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Reglamento del Servicio de Saneamiento de Alcantarillado de Aguas Vega Sierra Elvira, BOP, núm. 249, de 28 de diciembre de 2012.
- Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, BOP, núm. 249, de 28 de diciembre de 2012.

**TERCERO.-** La detección de la defraudación en los servicios de alcantarillado y vertidos en el inmueble de la calle Los Madroños, número 5, de Albolote, se ha realizado conforme a los requisitos y procedimiento que reglamentariamente viene determinado en los artículos 67 y ss. del Reglamento de Servicio de Saneamiento de Alcantarillado Público y el artículo 49 y ss. del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales, con remisión al artículo 91 del Decreto 120/1991, de 11 junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía.

2

Consta en el informe de 6 de junio de 2018 los siguientes requisitos:

- Ubicación de la vivienda, el día y la hora de la actuación, así como el número del contrato de suministro afecto. La Entidad suministradora alega que los inspectores acometen sus trabajos en un horario laboral que puede no coincidir con el *convencional* de lunes a viernes.
- La manipulación del contador (imán), quedó acreditada a través de un registro fotográfico del contador y del inmueble y con la grabación de un vídeo de la actuación efectuada en el domicilio de la Sra. Pérez Gálvez. Aparece la numeración del contador y su ubicación en la vivienda.
- Se consigna en el informe que la abonada se encontraba ausente en el momento de la visita de inspección.
- Firman el Acta un inspector de Aguasvira y un testigo, cuyas identidades fueron comunicadas al Servicio de Consumo (artículo 89 Decreto 120/1991). Se identifican con sus respectivos números de inspector y con sus iniciales, a los efectos de evitar la peligrosidad que lleva aparejada tales actuaciones.

El Servicio de Consumo de la Junta de Andalucía tiene reconocida la posibilidad de que el testigo sea otro inspector de la Entidad suministradora (Informe Especial al Parlamento sobre Servicios de Suministro de Agua. Garantías y Derecho de diciembre 2015.

*“Las entidades suministradoras nos hacían ver la dificultad que el requisito de firma de testigo puede suponerles, incluyendo el riesgo para la integridad física del personal que realiza la inspección. En determinadas zonas o barrios conflictivos ha sido necesario contar con presencia policial para garantizar su seguridad en las campañas de inspección. No obstante esta colaboración no es pacífica en todos los municipios consultados puesto que en algún caso se señalaba la negativa de la policía local a efectuar este tipo de intervenciones.*”

<b>Código Seguro De Verificación</b>	RsCI0LLJDSzrRBnZxKQPia==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Noel Lopez Linares	Firmado	20/09/2019 08:51:06
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	20/09/2019 08:20:25
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/5
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



*Esta Institución entiende la dificultad que puede entrañar en determinados supuestos requerir la presencia del abonado o de algún vecino para que actúe como testigo. No obstante, esta dificultad no puede suponer una renuncia al requisito, pudiendo admitir de modo excepcional la firma de dos empleados de la entidad suministradora ...”.*

- Se describen las actuaciones realizadas por los inspectores de Aguasvira el día 3 de junio de 2018, tras la detección del fraude, consistente en la retirada del contador, instalándose uno nuevo y los precintos. Todo lo cual viene amparado en el artículo 43 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua En Andalucía, que dispone lo que sigue: *“Cuando, a juicio de la Entidad suministradora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador o aparato de medida no es correcto, podrá proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente”.*

**CUARTO.-** Corresponde a los inspectores habilitados de la Empresa suministradora ante la Administración autónoma (artículo 89 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía) la actuación de detección de fraudes y no a los lectores de contadores, por lo que no les es exigible a estos últimos competencia inspectoras.

Es más, habida cuenta de que la manipulación se hizo mediante un imán (elemento móvil), resulta difícil que un lector pudiera detectar el fraude, puesto que aquel puede ser retirado en previsión de la visita rutinaria del lector para ser colocado inmediatamente después.

La recurrente alega como justificación de la inexistencia del fraude que en las facturas que se han emitido por Aguasvira con anterioridad y con posterioridad al Acta/informe de inspección muestran que el consumo no ha variado. No obstante no es prueba suficiente para acreditar que no ha habido defraudación. En cese del uso del agua consumida fraudulentamente mantendría el consumo registrado por el contador (suministro contratado) invariable.

**QUINTO.-** Sobre la accesibilidad de contador, por encontrarse éste en la fachada exterior de la vivienda, y por ende, facilitando su manipulación por terceras personas, el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, y los Reglamentos de Servicios por remisión a aquel, determinan como obligaciones claras de la abonada, las de conservación y mantenimiento del contador y de sus instalaciones.

*“Artículo 10. Obligaciones del abonado.*

*[...] Conservación de instalaciones: sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para la Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo...”.*

*“Artículo 39. Precinto oficial y etiquetas.*

*[...] Será obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medida así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación a los precintos del contador. La responsabilidad que se derive*

Código Seguro De Verificación	RsCI0LLJDSZrRBnZxKQPia==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	20/09/2019 08:51:06
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	20/09/2019 08:20:25
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		



*del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro”.*

La recomendación que Aguasvira le hizo para la instalación de una cerradura de seguridad no supone en ningún caso una negación de las obligaciones que como abonada le corresponde y, ni mucho menos, la admisión de que la manipulación pudo haber sido efectuada por otra persona ajena al punto de suministro.

**SEXTO.-** La liquidación de fraude ha sido emitida por Aguasvira conforme a la encomienda realizada por el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira en la Sociedad Aguas Vega Sierra Elvira S.A., con todos los elementos reglamentarios que recoge el artículo 49 del Reglamento del Servicio de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales de Aguas Vega Sierra Elvira, núm. 249, de 28 de diciembre de 2012, el artículo 67 del Reglamento del Servicio de Saneamiento de Alcantarillado de Aguas Vega Sierra Elvira, BOP, núm. 249, de 28 de diciembre de 2012, y por su remisión el Decreto 120/1991 por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (BOJA de 10/09/91).

La liquidación de fraude de los servicios de alcantarillado y vertidos han sido emitidos como consecuencia de un consumo ilícito, conforme a los criterios del artículo 93 del Decreto 120/1991, por remisión de los Reglamentos de los Servicios, sin que tengan la consideración de procedimiento sancionador, por lo que no tiene cabida la alegación sobre la falta de proporcionalidad de las citadas liquidaciones.

Estas liquidaciones son independientes de la liquidación de fraude por el concepto de agua potable, correspondiendo solo a la Administración autonómica pronunciarse sobre esta última liquidación.

Así se ha pronunciado la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía que el expediente número 18000-00611718/R, que sobre la liquidación de fraude del concepto de agua potable argumenta que *“esta liquidación es independiente de los conceptos de alcantarillado y vertido/depuración sobre los que no corresponde pronunciarse a este órgano, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del RSDAA.*

*Las tarifas aplicables a las fases de Alcantarillado y Depuración no se encuentran dentro de los conceptos a los que se refieren los artículos 94 y 95 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, no pudiéndose incluir en la correspondiente liquidación por fraude. Esta interpretación es refrendada por numerosas sentencias, entre la que cabe citar también, por lo reciente de su emisión, la SENTENCIA 8/2019, DE 14/01/2019, JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N.º 4 DE GRANADA: <<No poniéndose en cuestión el principio de autonomía local, la liquidación del fraude emitida tiene naturaleza diferente a los otros dos conceptos y ha de practicarse otra liquidación autónoma por dichos conceptos”.*

Por todo lo anterior, quedando totalmente acreditada la manipulación realizada del contador y la defraudación de los servicios de alcantarillado y depuración, este Consorcio

C.I.F. P. 6800010H

<b>Código Seguro De Verificación</b>	RsCI0LLJDSZrRBnZxKQPia==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Noel Lopez Linares Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	20/09/2019 08:51:06
<b>Observaciones</b>		Firmado	20/09/2019 08:20:25
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		<b>Página</b>
			4/5



**RESUELVE**

**DESESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por DOÑA MARÍA JOSÉ PÉREZ GÁLVEZ contra la resolución del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, recaída en el expediente arriba referenciado, y, en consecuencia, mantener la misma en todos sus términos.

Así lo dispongo en Atarfe en la fecha de la firma electrónica

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO-INTERVENTOR.

5

C.I.F.: P. 6800010H

Código Seguro De Verificación	RsCI0LLJDSZrRBnZxKQPia==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	20/09/2019 08:51:06
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	20/09/2019 08:20:25
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		

